



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 47 y el párrafo del artículo 1º de la Resolución 2599 de 6 de septiembre de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, las medidas preventivas y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y los promotores de acuerdos de reestructuración de la Ley 550 de 1999, designados por la Superintendencia Nacional, se comprometen a sujetarse estrictamente y respetar el presente

MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES, CONTRALORES Y PROMOTORES

1. ANTECEDENTES

- Los procedimientos administrativos relacionados con las medidas preventivas y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluyen la designación de agentes interventores, liquidadores y contralores, quienes tienen funciones legales y reglamentarias respecto de las instituciones objeto de medidas especiales.
- Así mismo, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud la designación de promotores, en los términos de la Ley 550 de 1999.
- Conforme lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 6º del artículo 295, en concordancia con lo señalado por el Capítulo 1º del Título 5 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, los agentes interventores, liquidadores y contralores cumplen funciones públicas transitorias, son auxiliares de la justicia, tienen autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones, y para ningún efecto podrán reputarse trabajadores o empleados de la entidad objeto de la medida preventiva o de intervención forzosa administrativa para administrar o para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud, así como el acto de nombramiento y la posesión de agentes interventores, liquidadores y contralores no constituye una delegación de funciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, ni el ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de dichas personas.
- Con fundamento en lo anterior, se expidió la Resolución 2599 de 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015.
- La Resolución 2599 de 2016 dispuso en su artículo 47 que: "**Artículo 47. Estándares de ética.** La actividad de los agentes interventores, liquidadores y contralores debe caracterizarse siempre por su imparcialidad; su integridad y responsabilidad; su independencia; la prevención de posibles conflictos de interés; la defensa de los

intereses de afiliados y beneficiarios de las entidades objeto de la medida, así como sus empleados, socios y acreedores; la consecución de los fines propuestos con la medida; y la defensa de la reputación de los encargos como agente interventor, liquidador y contralor. Para el efecto, quienes sean designados como agentes interventores, liquidadores y contralores deberán suscribir el compromiso de estricta sujeción y respeto al Manual de ética que defina la Superintendencia Nacional de Salud”.

- Son funciones de la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 2462 de 2013, las de:

“(…) 2. Coordinar e impartir los lineamientos para realizar el seguimiento y monitoreo a las entidades que estén sometidas a acciones y medidas especiales”.

“3. Revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de requisitos de los interventores, liquidadores y contralores, así como inscribirlos, llevar su registro y posesionarlos, previa delegación del Superintendente Nacional de Salud.

“4. Realizar el seguimiento de la gestión de los agentes especiales interventores, agentes especiales liquidadores y contralores.

“(…) 13. Coordinar la realización de visitas, recibir declaraciones, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, legalmente admitidos, para el cumplimiento de sus funciones de seguimiento”.

- Con base en lo anterior, para efectos de redacción del presente Manual de Ética, han sido tomados como referentes: los principios para administradores de la insolvencia del Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (EBRD), en particular, el principio 12; el Manual de Ética y el compromiso de confidencialidad de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades; el documento *“Code of Ethics and Professional Conduct for Insolvency Administrators”* elaborado por la Corporación Financiera Internacional, el Grupo del Banco Mundial y el Banco Mundial para Ucrania; el Código Iberoamericano de Ética Judicial proferido en 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana en Santiago de Chile; el Compromiso de integridad y transparencia de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública de Colombia; y documentos de ética judicial de países de Hispanoamérica, en particular el Código de Ética del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe en Argentina.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO

2.1. Ámbito de aplicación.

Este Manual de Ética aplica para los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud en virtud del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO), creado por la Resolución 2599 de 2016 de esta Superintendencia.

Los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud deben ofrecer todas las condiciones necesarias para que el personal a su cargo y personas vinculadas den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual. El responsable de tal cumplimiento es el agente interventor, liquidador, contralor o promotor respectivo.

Para el efecto, se entenderá por personal a su cargo todas las personas con las que el agente interventor, liquidador, contralor o promotor cuente para el desempeño de sus funciones, bien sea bajo la figura de capacidad técnica prevista en el artículo 9º de la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, o bajo cualquier otra figura o forma de contratación o relación, llámese directa o indirecta, que permita que esas personas tengan acceso a documentos e información relacionada con el desempeño de las funciones asignadas al agente interventor, liquidador, contralor o promotor.

Por su parte, por personas vinculadas debe entenderse a: a) el cónyuge, compañera/compañero permanente del agente interventor, liquidador, contralor o promotor, los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, su socio o socios de hecho o de derecho; y b) las personas jurídicas controladas o cuyos administradores o socios sean el agente interventor, liquidador, contralor o promotor o las personas descritas en el literal a).

El presente Manual de Ética aplicará cuando deba evaluarse la conducta de los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores, en el evento en que la misma no se ajuste a los estándares aquí establecidos. En caso de existir un conflicto entre una norma legal o reglamentaria y el presente Manual, para un caso en concreto, se preferirá lo dispuesto por la norma legal o reglamentaria, toda vez que este Manual de Ética no tiene la categoría de norma legal o reglamentaria sino de una simple guía de conducta e instrucción, que expide la Superintendencia para las Medidas Especiales, para señalar estándares de actuación de los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud.

2.2. Objeto.

El objeto del presente Manual de Ética consiste en establecer un conjunto de instrucciones para el ejercicio de las funciones y labores de los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud, así como las consecuentes prohibiciones y exigencias aplicables con el propósito de evaluar sus conductas, con el objetivo de lograr la mayor satisfacción de los fines de la labor a ellos encomendada.

En particular, este Manual persigue establecer condiciones para la ejecución transparente, responsable, eficaz y eficiente de la legislación colombiana sobre medidas especiales del sector salud, así como por una mayor profesionalización y exigencia en las labores de los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores de la Superintendencia Nacional de Salud.

2.3. Compromiso de cumplimiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, quienes sean designados como agentes interventores, liquidadores y contralores asumen el compromiso de estricta sujeción y respeto al Manual de Ética que aquí define la Superintendencia Nacional de Salud, lo cual aplica también para quienes sean designados como promotores, en virtud de lo dispuesto por el párrafo del artículo 1º de la Resolución 2599 de 2016, de manera que por el hecho de la posesión en los respectivos cargos se entiende asumido el compromiso de cumplimiento de lo establecido en el presente Manual de Ética, el cual faculta a la Superintendencia Nacional de Salud para alegar la configuración de una causal de incumplimiento de sus funciones, en los términos del artículo 39 de la Resolución 2599 de 2016 y, en consecuencia, le permitirá a la Superintendencia remover del cargo, reemplazar en el mismo y excluir del registro a la persona que no se haya sujetado a lo dispuesto en el presente Manual de Ética.

Para el caso de personas jurídicas, el compromiso de cumplimiento del Manual de Ética se entenderá asumido tanto por la persona jurídica, a través de su representante legal, como por la persona natural designada por la persona jurídica para el cargo, las cuales son solidariamente responsables por los perjuicios ocasionados en desarrollo de sus funciones, como lo establece el artículo 19 de la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud.

La Superintendencia Nacional de Salud podrá solicitar, en cualquier momento, a los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores que hubiere designado, la suscripción de un documento en el que conste el compromiso de cumplimiento del presente Manual de Ética, quienes estarán obligados a suscribirlo y entregarlo, so pena de que se entienda configurada una causal de incumplimiento de sus deberes, en los términos del artículo 39 de la Resolución 2599 de 2016.

3. DEBERES FUNDAMENTALES Y DEBERES PARTICULARES

3.1. Deberes fundamentales.

Son deberes fundamentales de los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores en el desarrollo de sus funciones y labores, los siguientes:

1. Deber de competencia: en virtud del cual los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores deben desplegar los conocimientos y competencias necesarios para la eficiente ejecución de sus deberes, y aceptar designaciones sólo cuando cuenten con la capacidad necesaria para el efecto.

2. Deber de independencia: cumplir sus funciones con entereza y firmeza de carácter.

3. Deber de imparcialidad: conservar en todo momento una igualitaria distancia respecto de todos los intervinientes, de manera que cuando le sea imposible cumplir con tal deber, lo manifieste oportunamente, para apartarse de la labor encomendada.

4. Deber de maximización del valor de los activos del deudor: utilizar todos los medios disponibles permitidos por la ley para incrementar el valor total de los activos del deudor objeto de la medida, con la finalidad de satisfacer de la mejor manera los créditos de sus acreedores.

5. Deber de confidencialidad: proteger y abstenerse de transmitir, divulgar, difundir, publicar, en medios públicos o privados, o usar para fines distintos al cumplimiento de sus funciones, la información a la que tenga acceso, directa o indirectamente, en razón de su cargo.

Para el efecto, el agente interventor, liquidador, contralor o promotor garantizará la reserva de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas pertinentes. Así mismo, guardará y protegerá la reserva comercial e industrial de la entidad objeto de la medida y se abstendrá de utilizar información privilegiada de manera indebida.

Este deber se mantendrá aún después de haberse dado por terminada la medida respectiva y debe garantizarse por el agente interventor, liquidador, contralor o promotor respecto de las personas a cargo y las personas vinculadas, en los términos definidos por el numeral 2.1 del presente Manual.

6. Deber de integridad y responsabilidad institucional: el agente interventor, liquidador, contralor o promotor debe comprometerse en la defensa de la integridad en el ejercicio de sus funciones, teniendo disposición para cumplir con aquellas tareas que, más allá de los requerimientos específicos de su cargo, puedan contribuir al mejoramiento de tales funciones.

7. Deber de buena fe: en virtud del cual los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores deben ceñirse en todas las actuaciones a su cargo al principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

8. Deber de lealtad: obrar con fidelidad frente a la entidad respecto de la cual se designe como agente interventor, liquidador, contralor o promotor, así como de sus asociados, acreedores, autoridades, terceros interesados y el público en general.

9. Deberes de eficacia y eficiencia en la gestión: los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores deberán hacer el mejor uso de los recursos disponibles, consiguiendo los mejores efectos posibles con el menor desgaste de tales recursos.

10. Deber general de información: informar de manera oportuna a la Superintendencia Nacional de Salud de sus actuaciones y de cualquier hecho que sea relevante en relación con la medida para la cual haya sido designado, así como proveer la información que corresponda, de acuerdo con la ley, a la entidad objeto de la medida, sus asociados, acreedores, autoridades y terceros interesados, cuando ello proceda.

11. Deber de transparencia: proteger el patrimonio de la entidad objeto de la medida, y que sus actuaciones siempre sean claras, evidentes y sin ningún tipo de ambigüedad.

12. Deber de conciencia funcional: ser consciente de que cumple funciones encaminadas a realizar de manera eficiente, eficaz y prudente las labores señaladas por el ordenamiento jurídico y la Superintendencia Nacional de Salud.

13. Deber de dignidad: observar, en ejercicio de sus funciones, un comportamiento de responsabilidad, seriedad y respeto hacia sí mismo y hacia los demás, manteniendo la coherencia necesaria, al evitar actitudes que afecten o comprometan su cargo.

14. Deber de honestidad: en virtud del cual le queda prohibido a los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores recibir beneficios al margen de los que por Derecho les correspondan, y apropiarse o utilizar indebidamente los recursos disponibles para cumplir sus funciones.

15. Deber de respeto: dar un trato digno, cortés y cordial a las autoridades, las personas vinculadas a la entidad objeto de la medida, sus asociados, acreedores y terceros interesados.

16. Deber de afabilidad: mantener una prudente disposición a brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas y resulten procedentes, oportunas y conducentes, sin violar norma jurídica alguna.

17. Deber de austeridad: con la finalidad de consolidar su rol, el agente interventor, liquidador, contralor o promotor debe actuar con moderación y sin excesos en relación con los gastos que corren por cuenta de la entidad objeto de la medida.

18. Deber de prudencia: procurar que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio razonable y justificado, luego de haber estudiado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles.

19. Deber de fortaleza: el agente interventor, liquidador, contralor o promotor debe guiarse por la conciencia clara de su alta responsabilidad y, consiguientemente, adoptar las decisiones que correspondan, no obstante el riesgo que ellas conlleven.

3.2. Deberes particulares.

Son deberes particulares de las personas que integran el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO), especialmente exigibles a cualquier persona que haya sido designada para actuar como agente interventor, liquidador, contralor o promotor de la Superintendencia Nacional de Salud, los siguientes:

1. Suministrar información veraz y completa durante el procedimiento de inscripción en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).
2. Mantener actualizada su información y comunicar a la Superintendencia Nacional de Salud cualquier modificación en la información suministrada para su inscripción en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).
3. Suscribir y entregarle a la Superintendencia Nacional de Salud el documento de compromiso de cumplimiento del presente Manual de Ética, cuando ello le fuere solicitado.
4. Informarle a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad, conforme a lo previsto en la ley.
5. Acatar los reglamentos e instrucciones que expida la Superintendencia Nacional de Salud en relación con el ejercicio de sus funciones.
6. Contar con la capacidad técnica necesaria para el desempeño de su cargo, esto es, la infraestructura técnica y administrativa acorde con el mismo, y un grupo de profesionales con alto nivel de conocimientos y experiencia, si ello le fuere exigido en los términos previstos por el artículo 9º de la Resolución 2599 de 2016.
7. Informarle a la Superintendencia Nacional de Salud, oportunamente, acerca de cualquier variación en los medios de infraestructura técnica y administrativa, así como en los profesionales y técnicos que le prestan servicios, en los términos previstos por el artículo 9º de la Resolución 2599 de 2016.
8. Informarle, en cualquier momento, a la Superintendencia Nacional de Salud, que está incurso en cualquier conducta que contravenga lo dispuesto, tanto en la Resolución 2599 de 2016, como en el presente Manual de Ética, y demás normas relacionadas con la labor de los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores.
9. Dar a cada medida que le sea encargada, el estudio y dedicación requeridos, a cuyo fin prestará debida atención y dará respuesta oportuna a las inquietudes que le formule la Superintendencia Nacional de Salud.
10. Desplegar el conocimiento y la experiencia requeridos para el ejercicio del cargo, obligatorios para el cumplimiento de las funciones que les corresponden. En este sentido, los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores deben ser profesionales idóneos y, en consecuencia, deberán conocer las reglas que rigen su oficio, estar al tanto de los cambios en la legislación, y actuar de manera reflexiva y prudente en el desarrollo de su actividad.
11. Sólo aceptar la designación hecha por la Superintendencia Nacional de Salud cuando cuente la disponibilidad de tiempo necesaria para adelantar el asunto encargado, informando oportunamente y por escrito sobre el particular a dicha Entidad.

12. Tomar decisiones informadas y fundamentadas, es decir, consultar e investigar en las fuentes de información disponibles y analizar los datos que fueren necesarios para adoptar las mejores medidas y decisiones que correspondan.

13. Actuar oportunamente y con celeridad en las actuaciones a su cargo, siempre con un desempeño óptimo.

14. Comprometerse a mantener una capacitación permanente en las materias necesarias para el desarrollo de sus funciones, de manera que cuente con los conocimientos y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de su labor.

15. Respetar el derecho al debido proceso, en los términos establecidos por el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas legales y reglamentarias.

16. Comunicarle a la Superintendencia Nacional de Salud o a la autoridad que fuere competente, cualquier conducta que pueda ser contraria a la ley, en que se hubiere incurrido en la entidad objeto de la medida, bien sea por parte de asociados, administradores, revisores o contralores, acreedores, autoridades o terceros interesados, de la que hubiere tenido conocimiento.

17. No usar la información que tenga de las medidas que están bajo su competencia, de manera que comprometa el correcto ejercicio de su cargo o afecte ilegítimamente los derechos de los involucrados.

18. Ser imparcial e independiente en la tramitación y resolución de los asuntos a su cargo, por lo cual evitará que factores personales o institucionales externos interfieran en su labor.

19. Los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores tienen prohibido recibir regalos, donaciones o beneficios de parte de personas relacionadas con el ejercicio de sus funciones, sea antes, durante o después de finalizada la medida para la que hayan sido designados. Esta prohibición se extiende al cónyuge y a sus hijos.

20. No involucrarse en ningún negocio u ocupación que pueda poner en peligro su independencia u objetividad respecto de la medida a su cargo.

21. Toda la información que sea producida por los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores debe ser presentada de manera clara y no ambigua.

22. Los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores deben abstenerse de suscribir cualquier documento que sepan que es falso o engañoso.

23. En el evento en que los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores deban adelantar acciones o peticiones para proteger y conseguir los fines de la medida a su cargo, deben hacer sus mejores esfuerzos para que tales acciones y peticiones se adelanten lo más pronto posible.

24. Obrar con respeto a los derechos fundamentales.

25. Denunciar ante la Superintendencia Nacional de Salud las violaciones al presente Manual de Ética de las que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

26. Los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores tienen prohibido utilizar el prestigio de su cargo para promover intereses privados.

27. Preocuparse por conservar su despacho con el orden y el decoro que corresponde a la investidura de su labor.
28. Velar por que los empleados y personal a su cargo cumplan las funciones respectivas en un contexto de orden, respeto y eficiencia.
29. Observar una actitud de disposición y respeto hacia los intervinientes en la medida especial para la que fueron designados.
30. Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud en orden al debido cumplimiento de sus funciones.
31. Colaborar con las autoridades competentes en lo que les corresponda.
32. Proteger y conservar los bienes afectados al cumplimiento de sus funciones, empleándolos para tales fines y evitando el uso abusivo de los mismos.
33. Presentar las declaraciones juramentadas de sus bienes en las condiciones que al respecto fijen las normas pertinentes.
34. Cuando su patrimonio resulte afectado por una medida judicial o administrativa que de algún modo restrinja su propiedad o disponibilidad, los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores deberán comunicar tal situación a la Superintendencia Nacional de Salud, con mención expresa de las circunstancias que la provocaron, a fin de que se evalúe la situación. Igualmente, deberán informar inmediatamente todos aquellos eventos en que se produzcan reportes negativos en su contra en las centrales de riesgo o centrales de información financiera.
35. Abstenerse de ejercer presiones indebidas destinadas a obtener provecho para sí o para terceros.
36. No incurrir en conductas que configuren acoso de cualquier tipo.
37. Actuar íntegramente en la prevención de la corrupción.
38. Cumplir la Constitución y las normas vigentes y conocer y aplicar el presente Manual de Ética.
39. Respetar y valorar a las personas con las que trabaje, así como servir a los ciudadanos y a los grupos de interés con quienes interactúa, sin importar la raza, sexo, orientación sexual, religión, ideología política, nacionalidad o condición social.
40. Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes todo acto del que tenga conocimiento y que pueda constituirse en un hecho de corrupción.
41. Darle cumplimiento adecuado al presente Manual de Ética.

4. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ÉTICA DE LOS AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES, CONTRALORES Y PROMOTORES

4.1. Aceptación del cargo sin tener capacidad para el efecto.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor acepte un cargo para el que sepa que no cuenta para el efecto con la disponibilidad de tiempo o la capacidad técnica, en los términos del artículo 9º de la Resolución 2599 de 2016, cuando así se lo exigiere la Superintendencia Nacional de Salud.

4.2. Competencia desleal.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor entorpezca la labor de otros agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores, o promueva difamaciones para que los mismos no sean designados en alguna medida por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. Igualmente, incurrirá en tal conducta cuando directa o indirectamente pague o prometa pagar a un tercero una comisión, compensación o cualquier tipo de beneficio para ser designado como agente interventor, liquidador, contralor o promotor, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y de cualquier otra índole aplicables en tales eventos.

4.3. Diligencias no adelantadas en debida forma.

Esta conducta se configurará cuando, en el desarrollo de la medida para la que haya sido encargado, el agente interventor, liquidador, contralor o promotor no atienda de manera oportuna las diligencias propias de sus funciones, no las lleve en los términos que le señalan las normas, o simplemente no las lleve adelante.

4.4. No presentación de informes o documentos.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor no presente o demore la presentación de informes o documentos correspondientes al ejercicio de sus funciones.

4.5. Indevida administración de recursos.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor no administre eficientemente el patrimonio de la entidad objeto de la medida especial respectiva, incurriendo en gastos y expensas que no sean razonablemente necesarios o cuyo monto no sea razonablemente justificado.

4.6. Conflictos de interés.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor incurra en conflicto de interés, en los términos descritos por el artículo 40 de la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud. El conflicto de interés se configurará, bien sea informado o no a la Superintendencia Nacional de Salud, pero siempre es deber del agente interventor, liquidador, contralor o promotor ponerlo inmediatamente se presente en conocimiento de dicha Entidad, para dar curso a lo regulado por el artículo 40 de la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud.

Para el efecto, se producirá conflicto de interés activo cuando: a) alguna de las personas vinculadas descritas en el numeral 2.1 del presente Manual, tenga la calidad de deudor o acreedor en la medida encargada; y b) el agente interventor, liquidador, contralor o promotor o alguna de las personas vinculadas descritas en el numeral 2.1 del presente Manual, tenga o haya tenido en los cinco (5) años anteriores a su designación como agente interventor, liquidador, contralor o promotor, una relación contractual con cualquiera de las partes, bien sea acreedor o deudor, de la medida para la cual haya sido designado, de manera que esa relación

pueda perjudicar, a criterio de la Superintendencia Nacional de Salud, la objetividad e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, se entenderá que existe conflicto de intereses inactivo cuando: a) el conflicto de intereses activo se haya producido en un momento anterior a los cinco (5) años anteriores a su designación como agente interventor, liquidador, contralor o promotor; y b) existan circunstancias que directa o indirectamente indiquen la posibilidad de perjudicar, a criterio de la Superintendencia Nacional de Salud, la objetividad e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores deben tomar todas las medidas necesarias para evitar que los conflictos de intereses se presenten respecto de las personas descritas como personal a su cargo en el numeral 2.1 del presente Manual.

Las decisiones sobre los conflictos de intereses activos e inactivos se producirán de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, y que el agente interventor, liquidador, contralor o promotor no lo ponga en conocimiento oportuno de dicha Entidad acarreará la configuración de una causal de incumplimiento, en los términos del artículo 39 de la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud.

4.7. Violación de la confidencialidad.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor no respete el compromiso de confidencialidad que surge del presente Manual de Ética, en virtud del cual debe dar adecuado uso y protección a la información de la entidad respecto de la cual se decreta la medida para la que sea designado, a la que tenga acceso con ocasión del desarrollo de sus funciones.

Así, se considerará confidencial toda información oral, visual, escrita, estudios, notas, recopilaciones, resúmenes, memorandos, informes, presentaciones, procesos, métodos, *know-how*, secretos comerciales, listas e información relacionada con clientes, estrategias de adquisición e inversión, información relativa al personal, ventas, operaciones de comercialización y finanzas, métodos, estructura y condiciones de operaciones, entre otros, de la entidad objeto de la medida especial.

Será confidencial, también, la información relacionada con dicha medida especial, así como las negociaciones y documentos que se utilicen durante su desarrollo, sin perjuicio de la publicidad de aquella información que fuere de dominio público, aquella que se revele con la aprobación previa y escrita de la Superintendencia Nacional de Salud, y aquella cuya revelación o divulgación se realice en desarrollo o por mandato de la ley u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

El agente interventor, liquidador, contralor o promotor se compromete a no revelar, divulgar o mostrar la información confidencial, por lo que mantendrá absoluta confidencialidad y reserva respecto de la misma, y no permitirá que terceras personas accedan a tal información ni la usen para fines diferentes a los de la medida especial, para beneficio propio o de terceros. Igualmente, velará por tomar las medidas del caso que a él competan para que el deber de confidencialidad también se cumpla respecto del personal a su cargo y las personas vinculadas descritas en el numeral 2.1 del presente Manual.

Tal deber se mantendrá aún después de terminada la medida especial para la cual haya sido designado. El incumplimiento de lo aquí señalado tendrá como consecuencia la configuración

de una causal de incumplimiento de sus funciones, en los términos del artículo 39 de la Resolución 2599 de 2016, que permitirá a la Superintendencia Nacional de Salud remover del cargo, reemplazar en el mismo y excluir del registro a la persona que no se haya sujetado a lo dispuesto en el presente Manual de Ética, así como que se puedan iniciar, por parte de quienes se vean perjudicados, las acciones legales para el resarcimiento de todos los perjuicios derivados de su conducta.

4.8. No denunciar conductas irregulares y omitir acciones para proteger a la entidad objeto de la medida.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor no denuncie ante las autoridades competentes las conductas que llegare a conocer que impliquen violaciones o amenazas a bienes jurídicamente tutelados por el ordenamiento jurídico, según sea el caso, o cuando permita que tales conductas se sigan adelantando sin tomar las acciones legales del caso, con miras a proteger los intereses de la entidad objeto de la medida para la cual fue encargado, incluyendo acciones legales para reclamar las indemnizaciones de perjuicios a que hubiere lugar cuando existan daños evidentes a tal entidad.

4.9. Utilización indebida de activos.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor utilice o permita que se utilicen los activos de la entidad objeto de la medida para propósitos no relacionados con la ejecución y cumplimiento de sus funciones.

4.10. Relaciones indebidas con acreedores.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor permita el trato desigual entre acreedores, salvo que la ley lo autorice, o cuando adquiera activos de acreedores o celebre contratos con los mismos, en operaciones que no estén permitidas por la ley.

4.11. Irrespeto a las autoridades públicas.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor no actúe con el debido decoro y respeto ante las autoridades públicas, en especial ante la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de que utilice todos los mecanismos legales que tenga a su disposición para controvertir decisiones con las que no esté de acuerdo.

4.12. No presentación oportuna de información personal.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor no informe inmediatamente a la Superintendencia Nacional de Salud sobre cualquier investigación adelantada por una autoridad en su contra, que tenga relación con el ejercicio de sus funciones, así como cuando no informe inmediatamente todos aquellos eventos en que se produzcan reportes negativos en su contra en las centrales de riesgo o centrales de información financiera, o cuando su patrimonio resulte afectado por una medida judicial que de algún modo restrinja su propiedad o disponibilidad.

4.13. Incumplimiento con ocasión de la entrega de su cargo.

Esta conducta se configurará cuando, en cualquiera de los eventos en que el agente interventor, liquidador, contralor o promotor debiere hacer entrega de su cargo, bien sea con ocasión de la terminación de la medida para la cual fue designado o porque se le ha designado un reemplazo,

no aportare de manera completa y diligente toda la información necesaria, ni pusiere a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud o del reemplazo que ella designare, todos los elementos necesarios para el efecto, o cuando violare los deberes de confidencialidad, lealtad o cualquier otro de los establecidos en el presente Manual de Ética.

4.14. Cláusula general.

Se considerará como conducta contraria a la ética de los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores cualquier comportamiento que pueda interpretarse como contravención al correcto, responsable, transparente, leal, eficaz o eficiente desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, el presente Manual de Ética y normas legales y reglamentarias pertinentes.

5. PROCESOS POR INCUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE ÉTICA

5.1. Legitimación para denunciar.

Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante la Superintendencia Nacional de Salud cualquier infracción a las normas contenidas en este Manual de Ética, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política y el numeral 1º del artículo 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5.2. Trámite de la denuncia.

La denuncia por violación al presente Manual de Ética se presentará ante el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, quien dará traslado al involucrado o involucrados, para que se pronuncien sobre el particular en un plazo máximo de cinco (5) días. Con base en la respuesta obtenida y las eventuales pruebas que decidiere practicar a la luz del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales tomará decisión en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la práctica de las pruebas del caso, la cual será susceptible de los recursos de reposición ante el mismo funcionario y apelación ante el Superintendente Nacional de Salud, en los términos de los artículos 74 al 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El objetivo del procedimiento consiste, por regla general, en determinar si hay lugar a la configuración de una causal de incumplimiento de sus funciones, en los términos del artículo 39 de la Resolución 2599 de 2016, sin perjuicio de que haya lugar a otro tipo de sanciones, de acuerdo con normas especiales de la misma Resolución. Todo lo anterior, sin perjuicio de investigaciones que se adelanten y sanciones que se impongan por otras autoridades.

5.3. Normas aplicables.

Las denuncias formuladas serán estudiadas con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, el presente Manual de Ética y normas legales y reglamentarias pertinentes, sin perjuicio de los traslados, para lo de su competencia, a otras autoridades.

Dado en Bogotá D.C., el 4 de diciembre de 2017.



MINSALUD



**MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES,
LIQUIDADORES, CONTRALORES Y PROMOTORES DE
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO:

Mediante este documento manifiesto que he leído, comprendido, aceptado y acogido los términos del Manual de Ética de Agentes Interventores, Liquidadores, Contralores y Promotores de la Superintendencia Nacional de Salud, en constancia de lo cual suscribo este compromiso de cumplimiento.

SUSCRITO POR:

NOMBRE:

C.C. o NIT:

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: